

EJECUTIVO 2019-00368-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que el abogado Enayder Javier Vanegas Jiménez, quien funge como curador ad-litem, de los demandados Hernando Vargas Cubides, Ludy Yaneth Poches Ardila y Yeny Carolina Portilla Contreras, contestó la demanda y presentó recurso de reposición en contra del auto 4 de julio de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Bucaramanga,

01 JUL 2021


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

01 JUL 2021
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, 01 JUL 2021

De acuerdo con el artículo 67 del estatuto procesal, se reconoce personería al abogado Enayder Javier Vanegas Jiménez, identificado con la CC. 1.098.730.449, de Bucaramanga y portador de la T. P. N°. 309.701, del C. S. de la J., actuando como Curador Ad-Litem, de los demandados Hernando Vargas Cubides, Ludy Yaneth Poches Ardila y Yeny Carolina Portilla Contreras.

De la EXCEPCIÓN DE MERITO propuesta por el Curador Ad-Litem de la parte demandada, denominada "AUSENCIA DE REQUISITOS DEL TÍTULO VALOR", córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, aporte y pida las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

El curador ad-litem, presentó la excepción previa "AUSENCIA DE REQUISITOS DEL TÍTULO VALOR", a través de recurso de reposición como consta en los folios 66 y 67 del cuaderno principal, sin embargo se observa que fue presentado de manera extemporánea, pues el togado se notificó del auto que libró mandamiento de pago, el 18 de mayo de 2021, como se demuestra en el formato de notificación visto a folio 63 del C-1; luego los tres días para presentar el recurso de reposición vencieron el 21 del mismo mes y año, por tal razón no se dará trámite, conforme al artículo 318, del Código General del Proceso, el cual señala: "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición... deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan..., por escrito presentado dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...".

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante de la excepción de merito propuesta por el curador ad-litem, de la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, aporte y pida las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: ABSTENERSE, de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el curador ad-litem, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

108 11

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 50 hoy,

02 JUL 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

EST